

BUENOS AIRES, 24 OCT 2017

VISTO el EXP-ANC:0010738/2017 por el que la empresa BUENOS AIRES INTERNATIONAL AIRLINES S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en las rutas que a continuación se detallan, durante un período de QUINCE (15) años, con facultad de omitir y/o alterar escalas, proyectando realizar las operaciones, en ambos casos, con aeronaves de gran porte:

- 1) BUENOS AIRES - BAHÍA BLANCA - BUENOS AIRES,
- 2) BUENOS AIRES - SAN CARLOS DE BARILOCHE - BUENOS AIRES,
- 3) BUENOS AIRES - CORRIENTES - BUENOS AIRES,
- 4) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - BUENOS AIRES,
- 5) BUENOS AIRES - SAN MARTÍN DE LOS ANDES (CHAPELCO) - BUENOS AIRES,
- 6) BUENOS AIRES - COMODORO RIVADAVIA - BUENOS AIRES,
- 7) BUENOS AIRES - EL CALAFATE - BUENOS AIRES,
- 8) BUENOS AIRES - PUERTO IGUAZÚ - BUENOS AIRES,
- 9) BUENOS AIRES - MALARGÜE - BUENOS AIRES,
- 10) BUENOS AIRES - SAN LUIS - BUENOS AIRES,
- 11) BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES,
- 12) BUENOS AIRES - MENDOZA - BUENOS AIRES,
- 13) BUENOS AIRES - NEUQUÉN - BUENOS AIRES,
- 14) BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN - BUENOS AIRES,
- 15) BUENOS AIRES - TRELEW - BUENOS AIRES,
- 16) BUENOS AIRES - RESISTENCIA - BUENOS AIRES,
- 17) BUENOS AIRES - RÍO GALLEGOS - BUENOS AIRES,
- 18) BUENOS AIRES - ROSARIO - BUENOS AIRES,
- 19) BUENOS AIRES - SANTA FE - BUENOS AIRES,
- 20) BUENOS AIRES - SALTA - BUENOS AIRES,
- 21) BUENOS AIRES - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - BUENOS AIRES,
- 22) BUENOS AIRES - USHUAIA - BUENOS AIRES,
- 23) BUENOS AIRES - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - BUENOS AIRES,
- 24) BUENOS AIRES - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 25) BUENOS AIRES - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 26) BUENOS AIRES - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 27) BUENOS AIRES - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,



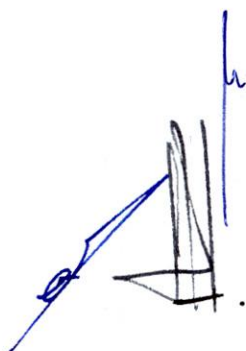
- 28) BUENOS AIRES - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 29) BUENOS AIRES - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 30) BUENOS AIRES - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES,
- 31) BUENOS AIRES - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 32) BUENOS AIRES - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES,
- 33) BUENOS AIRES - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 34) BUENOS AIRES - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 35) BUENOS AIRES - SANTIAGO DE CHILE - (REPÚBLICA DE CHILE) BUENOS AIRES,
- 36) BUENOS AIRES - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 37) BUENOS AIRES - CAMPINAS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 38) BUENOS AIRES - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) - BUENOS AIRES,
- 39) BUENOS AIRES - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - BUENOS AIRES,
- 40) BUENOS AIRES - CARACAS (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) - BUENOS AIRES,
- 41) BUENOS AIRES - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - BUENOS AIRES,
- 42) BUENOS AIRES - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BUENOS AIRES,
- 43) BUENOS AIRES - GUAYAQUIL (REPÚBLICA DEL ECUADOR) - BUENOS AIRES,
- 44) BUENOS AIRES - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BUENOS AIRES,
- 45) BUENOS AIRES - QUITO (REPÚBLICA DEL ECUADOR) - BUENOS AIRES,
- 46) BUENOS AIRES - BOSTON (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 47) BUENOS AIRES - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - BUENOS AIRES,
- 48) BUENOS AIRES - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 49) BUENOS AIRES - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 50) BUENOS AIRES - LAS VEGAS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 51) BUENOS AIRES - LOS ÁNGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,

- 52) BUENOS AIRES - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 53) BUENOS AIRES - MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - BUENOS AIRES,
- 54) BUENOS AIRES - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 55) BUENOS AIRES - NUEVA ORLEANS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 56) BUENOS AIRES - CHICAGO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 57) BUENOS AIRES - PORTLAND (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PORTLAND - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 58) BUENOS AIRES - SAN DIEGO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 59) BUENOS AIRES - SEATTLE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 60) BUENOS AIRES - SAN FRANCISCO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 61) BUENOS AIRES - MONTREAL (CANADÁ) - BUENOS AIRES,
- 62) BUENOS AIRES - VANCOUVER (CANADÁ) - BUENOS AIRES,
- 63) BUENOS AIRES - TORONTO (CANADÁ) - BUENOS AIRES,
- 64) CÓRDOBA - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) – CÓRDOBA,
- 65) CÓRDOBA - LOS ÁNGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – CÓRDOBA,
- 66) CÓRDOBA - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – CÓRDOBA,
- 67) CÓRDOBA - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – CÓRDOBA,
- 68) ROSARIO - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) – ROSARIO,
- 69) ROSARIO - LOS ÁNGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – ROSARIO,
- 70) ROSARIO - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – ROSARIO,
- 71) ROSARIO - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – ROSARIO,
- 72) BUENOS AIRES - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - BUENOS AIRES,
- 73) BUENOS AIRES - CURAZAO (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - BUENOS AIRES,
- 74) BUENOS AIRES - MARTINICA (REPÚBLICA FRANCESA) - BUENOS AIRES,
- 75) BUENOS AIRES - LA HABANA (REPÚBLICA DE CUBA) - BUENOS AIRES,
- 76) BUENOS AIRES - NASSAU (COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS) - BUENOS AIRES,
- 77) BUENOS AIRES - GUADALUPE (REPÚBLICA FRANCESA) - BUENOS AIRES,
- 78) BUENOS AIRES - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - BUENOS AIRES,
- 79) BUENOS AIRES - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - BUENOS AIRES,
- 80) BUENOS AIRES - SANTO DOMINGO (REPÚBLICA DOMINICANA) - BUENOS AIRES,
- 81) BUENOS AIRES - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,

- 82) BUENOS AIRES - SAINT THOMAS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 83) BUENOS AIRES - SAINT CROIX (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 84) BUENOS AIRES - SINT MAARTEN (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - BUENOS AIRES,
- 85) CÓRDOBA - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - CÓRDOBA,
- 86) CÓRDOBA - CURAZAO (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - CÓRDOBA,
- 87) CÓRDOBA - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - CÓRDOBA,
- 88) CÓRDOBA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - CÓRDOBA,
- 89) CÓRDOBA - SAINT THOMAS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - CÓRDOBA,
- 90) CÓRDOBA - SINT MAARTEN (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - CÓRDOBA,
- 91) ROSARIO - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - ROSARIO,
- 92) ROSARIO - CURAZAO (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - ROSARIO,
- 93) ROSARIO - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - ROSARIO,
- 94) ROSARIO - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - ROSARIO,
- 95) ROSARIO - SAINT THOMAS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - ROSARIO,
- 96) ROSARIO - SINT MAARTEN (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - ROSARIO,
- 97) BUENOS AIRES - MÁLAGA (MARBELLA - REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES,
- 98) BUENOS AIRES - ÁMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - BUENOS AIRES,
- 99) BUENOS AIRES - BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES,
- 100) BUENOS AIRES - BRUSELAS (REINO DE BÉLGICA) - BUENOS AIRES,
- 101) BUENOS AIRES - PARIS (REPÚBLICA FRANCESA) - BUENOS AIRES,
- 102) BUENOS AIRES - COPENHAGUE (REINO DE DINAMARCA) - BUENOS AIRES,
- 103) BUENOS AIRES - DUBLÍN (IRLANDA) - BUENOS AIRES,
- 104) BUENOS AIRES - ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) - BUENOS AIRES,
- 105) BUENOS AIRES - FLORENCIA (REPÚBLICA ITALIANA) - BUENOS AIRES,
- 106) BUENOS AIRES - FRANKFURT (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - BUENOS AIRES,
- 107) BUENOS AIRES - GINEBRA (CONFEDERACIÓN SUIZA) - BUENOS AIRES,
- 108) BUENOS AIRES - IBIZA (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES,
- 109) BUENOS AIRES - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - BUENOS AIRES,
- 110) BUENOS AIRES - LISBOA (REPÚBLICA PORTUGUESA) - BUENOS AIRES,
- 111) BUENOS AIRES - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES,
- 112) BUENOS AIRES - LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO) - BUENOS AIRES,
- 113) BUENOS AIRES - LYON (REPÚBLICA FRANCESA) - BUENOS AIRES,
- 114) BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES,
- 115) BUENOS AIRES - MARSELLA (REPÚBLICA FRANCESA) - BUENOS AIRES,

- 116) BUENOS AIRES - MÚNICH (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - BUENOS AIRES,
- 117) BUENOS AIRES - MILÁN (REPÚBLICA ITALIANA) - BUENOS AIRES,
- 118) BUENOS AIRES - NÁPOLES (REPÚBLICA ITALIANA) - BUENOS AIRES,
- 119) BUENOS AIRES - SANTIAGO DE COMPOSTELA (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES,
- 120) BUENOS AIRES - ISLA DE SAL (REPÚBLICA DE CABO VERDE) - BUENOS AIRES,
- 121) BUENOS AIRES - VENECIA (REPÚBLICA ITALIANA) - BUENOS AIRES,
- 122) BUENOS AIRES - ZÚRICH (CONFEDERACIÓN SUIZA) - BUENOS AIRES: CUATRO,
- 123) CÓRDOBA - PARÍS (REPÚBLICA FRANCESA) – CÓRDOBA,
- 124) CÓRDOBA - ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) – CÓRDOBA,
- 125) CÓRDOBA - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) – CÓRDOBA,
- 126) CÓRDOBA - MADRID (REINO DE ESPAÑA) – CÓRDOBA,
- 127) CÓRDOBA - MILÁN (REPÚBLICA ITALIANA) – CÓRDOBA,
- 128) CÓRDOBA - ISLA DE SAL (REPÚBLICA DE CABO VERDE) – CÓRDOBA,
- 129) ROSARIO - PARÍS (REPÚBLICA FRANCESA) – ROSARIO,
- 130) ROSARIO - ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) – ROSARIO,
- 131) ROSARIO - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) – ROSARIO,
- 132) ROSARIO - MADRID (REINO DE ESPAÑA) – ROSARIO,
- 133) ROSARIO - MILÁN (REPÚBLICA ITALIANA) – ROSARIO,
- 134) ROSARIO - ISLA DE SAL (REPÚBLICA DE CABO VERDE) – ROSARIO,
- 135) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.,
- 136) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ÁMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y v.v.,
- 137) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ATENAS (REPÚBLICA HELÉNICA) y v.v.,
- 138) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 139) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - PARÍS (REPÚBLICA FRANCESA) y v.v.,
- 140) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - COPENHAGUE (REINO DE DINAMARCA) y v.v.,
- 141) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - FRANKFURT (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y v.v.,
- 142) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y v.v.,
- 143) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO) y v.v.,
- 144) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - MÚNICH (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y v.v.,

- 145) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) y v.v.,
- 146) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ISLA DE SAL (REPÚBLICA DE CABO VERDE) y v.v.,
- 147) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ESTOCOLMO (REINO DE SUECIA) y v.v.,
- 148) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ESTRASBURGO (REPÚBLICA FRANCESA) y v.v.,
- 149) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - SALZBURGO (REPÚBLICA DE AUSTRIA) y v.v.,
- 150) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - VIENA (REPÚBLICA DE AUSTRIA) y v.v.,
- 151) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ZÚRICH (CONFEDERACIÓN SUIZA) y v.v.,
- 152) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 153) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 154) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 155) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - CARACAS (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 156) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 157) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 158) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 159) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 160) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - GUAYAQUIL (REPÚBLICA DEL ECUADOR) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 161) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 162) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 163) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 164) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 165) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 166) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,

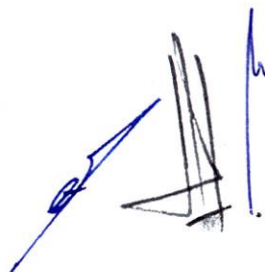


- 167) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 168) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - CAMPINAS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 169) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 170) BUENOS AIRES - CIUDAD DEL CABO (REPÚBLICA DE SUDÁFRICA) - SINGAPUR (REPÚBLICA DE SINGAPUR) - CIUDAD DEL CABO (REPÚBLICA DE SUDÁFRICA) - BUENOS AIRES,
- 171) BUENOS AIRES - LOS ÁNGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - HAWÁI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - LOS ÁNGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 172) BUENOS AIRES - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - BEIJING (REPÚBLICA POPULAR DE CHINA) - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - BUENOS AIRES,
- 173) BUENOS AIRES - AUCKLAND (NUEVA ZELANDA) - BUENOS AIRES,
- 174) BUENOS AIRES - AUCKLAND (NUEVA ZELANDA) - TOKYO (JAPÓN) - AUCKLAND (NUEVA ZELANDA) - BUENOS AIRES,
- 175) BUENOS AIRES - POLINESIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TAHITÍ FAA'A - REPÚBLICA FRANCESA) - BUENOS AIRES,
- 176) BUENOS AIRES - PRAGA (REPÚBLICA CHECA) - HONG KONG (REPÚBLICA POPULAR DE CHINA) - PRAGA (REPÚBLICA CHECA) - BUENOS AIRES,
- 177) BUENOS AIRES - SÍDNEY (MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA) - BUENOS AIRES,
- 178) BUENOS AIRES - ZURICH (CONFEDERACIÓN SUIZA) - SHANGHÁI (REPÚBLICA POPULAR DE CHINA) - ZURICH (CONFEDERACIÓN SUIZA) - BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la referida petición ha sido tratada en la Audiencia Pública N° 219 como PEDIDO III, de conformidad con lo establecido en los Artículos 102, 108 y 128 del Código Aeronáutico, y que se agregó al presente expediente copia de la versión taquigráfica de lo expresado durante dicho acto.

Que iniciando su exposición en la Audiencia Pública, BUENOS AIRES INTERNATIONAL AIRLINES S.A. mencionó que el mercado aéreo de Latinoamérica registra un crecimiento de aproximadamente el 6% anual, pero que por el contrario, en la REPÚBLICA ARGENTINA existe un retraso en el desarrollo del transporte que estima en alrededor de 10 millones de pasajeros adicionales al volumen actual. En adición a ello, agregó que nuestro país tiene todo en materia de turismo y sólo le falta la conectividad que su proyecto viene a proponer.



Que la peticionaria señaló que su estrategia de negocios y su soporte financiero y técnico están a cargo de una de las corporaciones aeronáuticas más importantes del mundo, SEABURY CAPITAL LLC, que brinda servicios a prestigiosas compañías internacionales.

Que fundamentando su solicitud, BUENOS AIRES INTERNATIONAL AIRLINES S.A. destacó que pretende posicionarse en el mercado del turismo receptivo sin interferir en el mercado de negocios, para lo cual solicitó una gran cantidad de rutas, puesto que su interés es volar a muchos destinos con pocas frecuencias -semanales, quincenales y mensuales-, instalando un "hub" principal en EZEIZA y uno complementario en CÓRDOBA.

Que la peticionaria destacó que el nombre escogido permite identificar con ARGENTINA a una compañía aérea orientada al turismo receptivo de largo y mediano alcance. Remarcó que en razón de ello, su modelo de negocios no será "low cost" sino de servicio completo, considerando que los pasajeros que realizan recorridos extensos embarcarán equipajes y requerirán de alimentos y entretenimientos a bordo. Señaló que los cargos que se cobrarán serán claros; que la distribución de su producto será tradicional, por intermedio de agencias de viaje, y que ofrecerá el producto llamado "Vacation", que comprende avión, hotel y servicios turísticos, y también "retail on board" o venta a bordo, que supondrá un ingreso adicional estimado en un 8%.

Que continuando con su exposición, la empresa solicitante agregó que en la primera etapa de su proyecto contará con once aviones del tipo BOEING 737 y que luego incorporará AIRBUS; que en dicha etapa prevé generar 1.500 puestos de trabajo directos, conforme a las regulaciones laborales vigentes, y 2.400 indirectos, aproximadamente, y que utilizará tecnología de punta, provista en parte por SEABURY SOLUTIONS, una empresa dependiente de SEABURY CAPITAL LLC.

Que a modo de conclusión, BUENOS AIRES INTERNATIONAL AIRLINES S.A. destacó que los requisitos de necesidad, utilidad y convivencia de los servicios requeridos se ven alcanzados por la orientación de la compañía hacia el turismo receptivo, dado que generará un impacto importante en los ingresos de divisas al país.

Que en la Audiencia Pública hicieron uso de la palabra los participantes que se encontraban presentes, entre ellos intendentes municipales de diversas ciudades, autoridades provinciales y municipales vinculadas principalmente al turismo; entidades y particulares interesados relacionados a dicha actividad; asociaciones gremiales representantes del personal empleado en diversos sectores del transporte aéreo y otros organismos y particulares.

Que en general, los representantes provinciales y municipales y los entes privados dedicados al turismo hicieron notar la importancia y necesidad de



contar con más y mejor conectividad entre las ciudades del interior sin pasar obligatoriamente por BUENOS AIRES y con conexiones internacionales regionales y de largo recorrido que también eviten el paso por dicha ciudad. Se calificó a esa conectividad interna requerida como una "federalización del transporte" y se realizaron menciones acerca de las mejoras advertidas en los servicios que presta AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y de los beneficios derivados del transporte aéreo para la actividad económica en general.

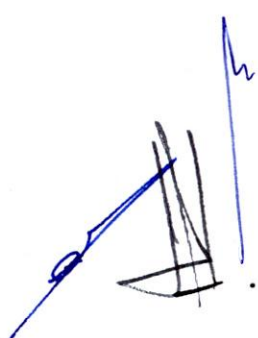
Que en ese sentido se expresó el exponente de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, quien señaló que la apertura de "hubs" en distintos lugares del país no sólo beneficiaría a las ciudades del interior, al permitirles la conexión interna e internacional sin pasar por BUENOS AIRES, sino a todo el país, al facilitar el acceso del turismo al que denominó "destino ARGENTINA".

Que en esa línea de argumentación coincidieron los oradores provenientes de la región patagónica, al hacer constar la necesidad de conectar las ciudades de esa región entre sí, con vuelos directos que no contemplen escala en BUENOS AIRES, dado que ese modo extiende considerablemente los viajes. Agregaron también que la conectividad directa con el extranjero permitirá dar a conocer la PATAGONIA al mundo, con el consiguiente incremento del turismo y del intercambio comercial.

Que en esa línea de argumentación coincidieron los representantes de las ciudades de SAN CARLOS DE BARILOCHE y SAN MARTIN DE LOS ANDES, centros eminentemente turísticos incluidos en el plan de rutas presentado por la empresa peticionaria, quienes destacaron que el incremento de las operaciones de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. a esos destinos redundó en el crecimiento del turismo en la última temporada, no obstante señalar la necesidad de contar con tarifas adecuadas y con vuelos directos que las comuniquen con otras ciudades patagónicas y con el resto del país y, a nivel internacional, especialmente con BRASIL -de donde proviene la mayoría de sus visitantes extranjeros- y con CHILE -por motivos comerciales-. En similares términos se expresaron las autoridades de la provincia de NEUQUÉN y de su ciudad capital, también requerida como destino por la solicitante, quienes agregaron que la mayor conectividad beneficiaría no sólo al turismo sino también al resto de sus actividades productivas y agradecieron el interés de las peticionaras por operar en su ámbito.

Que en adición a ello, las autoridades de la provincia del CHUBUT, a la cual la peticionaria requiere operar en COMODORO RIVADAVIA, PUERTO MADRYN y TRELEW, señalaron el potencial productivo y turístico de la costa atlántica patagónica, expresándose a favor de los servicios solicitados.

Que en igual sentido se expresó el representante de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, quien mencionó que para la



provincia, a la cual pretende llegar la peticionaria por USHUAIA, resulta imprescindible la conectividad aérea, no sólo como factor de fomento para el turismo, sino como necesidad de la población en general, considerando el aislamiento natural que impone su condición insular. Se pronunció, además, en favor del fortalecimiento de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A.

Que los participantes provenientes de TUCUMÁN, destino solicitado por la interesada, señalaron los beneficios que otorga, no sólo a su provincia sino también a la región circundante la renovación y consideración como "hub" del aeropuerto de su ciudad capital, remarcando la necesidad de federalizar el transporte aéreo. Entre tales beneficios mencionaron la ventaja que representaría la mayor conectividad no sólo para el turismo sino para el transporte de sus productos y que ello redundaría en mayores oportunidades para el crecimiento de esos sectores.

Que en similar sentido se expresaron los inscriptos por la provincia de CÓRDOBA, considerada como "hub" secundario por BUENOS AIRES INTERNATIONAL AIRLINES S.A., quienes resaltaron la mejora que significa para su economía la instalación de un "hub" de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. en el aeropuerto de su ciudad, precisando que ello determinó un incremento del 48 % en los arribos a la misma en el último año. Al propio tiempo, hicieron constar su interés en mantener y acrecentar esa mejora, con objeto de potenciar el turismo.

Que las alocuciones de los representantes de las provincias de MENDOZA, MISIONES y SALTA a las cuales la empresa peticionaria pretende dirigirse, también convergieron en manifestar su satisfacción por las mejoras logradas recientemente en la conectividad aérea y en la infraestructura aeroportuaria, sin perjuicio de mencionar su intención de incrementarlas, tanto en el plano interno como en el internacional –poniendo especial énfasis en este último-, en beneficio del turismo y de las diversas actividades productivas que desarrollan.

Que el orador por SALTA mencionó su interés en posicionar a esa provincia como eje de integración turística del norte del país y solicitó la ampliación del aeropuerto, mientras que los enviados por MENDOZA solicitaron, además, vuelos internacionales a MALARGÜE. Por su parte, los representantes de MISIONES hicieron hincapié en la necesidad de incrementar la conectividad de su ciudad capital con localidades cercanas de otras provincias y en la importancia de contar con más servicios también para PUERTO IGUAZÚ, que es su principal punto turístico.

Que los participantes procedentes de la provincia de BUENOS AIRES, a la cual la interesada pretende extender sus servicios hacia dos ciudades, coincidieron en la necesidad de contar con más conexiones directas internas e internacionales como modo de potenciar su economía y generar oportunidades de trabajo. En ese sentido, los representantes de MAR DEL PLATA, ciudad cuya



actividad principal es el turismo, mostraron su interés en que los servicios aéreos se mantengan constantes a lo largo del año, mientras que desde BAHÍA BLANCA se hizo constar que los vuelos que recibe han disminuido y son insuficientes para sus necesidades.

Que en similares términos acerca de la disminución de las operaciones aéreas a su ciudad se expresó el representante de SANTA FE, destino al que BUENOS AIRES INTERNATIONAL AIRLINES S.A. solicita operar, señalando que no cuenta con vuelos los fines de semana y que sólo tiene conexión con BUENOS AIRES. En ese sentido, destacó que la ausencia de servicios afecta a su incipiente actividad turística y manifestó su interés en conectar con todo el país, en especial con CÓRDOBA

Que por su parte, la representante del Ente de Turismo de CHACO apoyó la solicitud de la peticionaria, dado que prevé operar en RESISTENCIA, y se pronunció a favor de la conectividad de esa ciudad con CÓRDOBA y otras regiones.

Que los representantes de la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (IATA) y de la CÁMARA DE COMPAÑÍAS AÉREAS EN ARGENTINA (JURCA) coincidieron en señalar el impacto positivo que el transporte aéreo tiene en las economías de los países, al conectar negocios, facilitar las exportaciones, la inversión extranjera y el turismo. En ese sentido, se mencionó que en nuestro país genera un total de 300.000 puestos de trabajo, de los cuales 72.000 son directos, y aporta el 1,7 % del producto bruto interno, concluyendo en destacar la importancia de promover el desarrollo de una industria aérea competitiva.

Que las empresas concesionarias de aeropuertos: AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A. y LONDON SUPPLY S.A., manifestaron su total apoyo al crecimiento del mercado aerocomercial argentino, detallaron las inversiones realizadas en las distintas terminales aéreas y comprometieron nuevas a efectos de contribuir a ese crecimiento.

Que la transportadora ANDES LÍNEAS AÉREAS S.A. refirió que ha sido favorecida por las nuevas políticas aerocomerciales, por lo cual han crecido tanto los destinos en los que opera, como su flota y el personal empleado. No obstante ello, reclamó mayores comodidades y facilidades en los aeropuertos. Por su parte, la empresa ALAS DEL SUR LÍNEAS AÉREAS S.A., autorizada a operar luego de la audiencia pública anterior, manifestó su compromiso de comenzar las operaciones propuestas próximamente, en el marco de las normas que regulan la actividad.

Que entre las entidades gremiales presentes, el orador de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES (AAA) hizo constar su apoyo a la expansión del mercado, la creación de nuevas fuentes de trabajo y la ampliación de la conectividad en todo el país, pero remarcó que entiende que debe priorizarse



el desarrollo de las empresas nacionales que ya operan en el mercado, fundamentalmente AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR S.A., en lugar de permitir el ingreso de transportadoras extranjeras. Agregó que la infraestructura aeroportuaria y la capacidad operacional del país se encuentran en su límite.

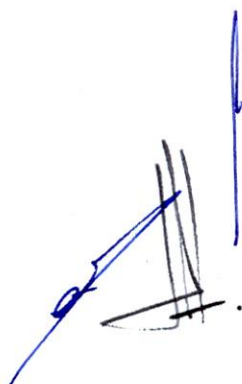
Que continuando con su alegato, objetó la entrada al mercado aéreo de las transportadoras denominadas de bajo costo, "low cost", por entender que sus prácticas son perjudiciales para dicho mercado y para los trabajadores. Agregó que se opondrá a cualquier operación que pretenda iniciarse sin que previamente se hayan firmado los convenios colectivos de trabajo correspondientes.

Que por su parte, el representante de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) señaló que no se opone a la expansión del mercado aéreo, pero que entiende necesario revisar el modo en que se lleva a cabo. En referencia a ello, indicó que los nuevos servicios que se ofrezcan deben contar con la infraestructura necesaria para ser brindados en un marco de seguridad de las operaciones; agregó que muchos de los destinos pretendidos por las peticionarias no poseen esa infraestructura de seguridad, mencionado, a modo de ejemplo, que los aeropuertos de VILLA MARÍA y OLAVARRÍA no poseen servicios de extinción de incendios. Finalmente, solicitó que los trabajadores del sector puedan intervenir en las discusiones del proceso de ampliación del mercado.

Que a su turno la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS Y EMPLEADOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LA AERONAVEGACIÓN (ATEPSA) hizo constar que apoya el crecimiento responsable de la actividad aerocomercial pero que el estado de los servicios de navegación aérea no soporta más tránsito, refiriéndose a los sistemas de comunicaciones, de vigilancia y al factor humano, el cual, según sus dichos, amén de ser insuficiente, no contaría con los elementos necesarios para desarrollar sus tareas ni con estabilidad laboral en su contratación. Advirtiendo que buena parte de las rutas solicitadas en la Audiencia Pública corresponden al sur del país, detalló diversas deficiencias que sufre la prestación de los servicios de tránsito aéreo en esa zona y agregó que algo similar ocurre en CÓRDOBA.

Que la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS (UTHGRA) de MAR DEL PLATA, apoyó la llegada de aerolíneas de bajo costo, sin perjuicio de requerir enfáticamente que se respeten los derechos de los trabajadores.

Que el particular interesado Sr. Gustavo LIPOVICH realizó una exposición crítica sobre el estado del mercado aerocomercial, señalando que se encuentra concentrado en pocas empresas de gran tamaño y pocos destinos, y que con el otorgamiento de nuevos permisos se repetirían modelos ya fracasados, caracterizados por una rápida ampliación del mercado -con servicios de bajo costo-, y luego una abrupta caída, con cierres de empresas y pérdidas de empleos.



Que el citado particular acompañó sus dichos con un escrito en el que analizó cada una de las solicitudes de servicios regulares tratadas en la Audiencia Pública. En referencia al pedido en análisis, hizo constar que deben ser rechazadas las rutas en las que BUENOS AIRES INTERNATIONAL AIRLINES S.A. reconozca que la operación arrojaría un resultado económico negativo y que estén siendo explotadas por otro transportista, puesto que su otorgamiento violaría preceptos de la Ley 19.030. Agregó que también deberían ser rechazadas las rutas que la empresa prevé explotar con posterioridad a los 180 días de otorgadas en concesión, puesto que el Código Aeronáutico y su reglamentación determinan que el inicio de la actividad debe concretarse antes de ese plazo, y que tampoco deben aceptarse aquéllas en cuya presentación no se hubieran completado los datos exigibles, por considerar que la ausencia de información dificulta su análisis en la audiencia pública.

Que otros exponentes realizaron comentarios vinculados a cuestiones que no hacen puntualmente al objeto de la Audiencia Pública. Entre ellos, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, Sr. Ángel Armando AMOR, planteó la problemática que sufren los pasajeros en las diversas etapas del viaje y solicitó que la autoridad aerocomercial actualice la legislación aplicable y mejore los mecanismos de resolución de conflictos entre el pasajero y el transportador.

Que entre las alocuciones de ese tenor, el Sr. Claudio PLA, titular de la asociación PODER VOLAR, especializada en la asistencia a quienes sufren miedo a volar, señaló que como consecuencia de la ampliación del mercado aéreo habrá un mayor número de personas con esa dificultad y que su intención es realizar alianzas con las líneas aéreas y con las autoridades aeronáuticas para difundir materiales didácticos que ayuden a los nuevos pasajeros a superar su temor.

Que asimismo, el Sr. Alejandro LÓPEZ, especialista en accesibilidad para personas discapacitadas y turismo sustentable, se expresó acerca de las dificultades que sufren para acceder al transporte aéreo no sólo las personas en esa condición sino también los ancianos y familias con niños pequeños. Sin perjuicio de señalar que si bien en los aeropuertos se advierten muchos avances al respecto, mencionó, a modo de ejemplo, que pocos de ellos cuentan con el llamado "papa móvil" para el ascenso y descenso de pasajeros con movilidad reducida. Remarcó, finalmente, que estima necesario enfocar la resolución de esta problemática en la capacitación de todos los actores del proceso del viaje aéreo y en mejorar las condiciones de accesibilidad dentro de los aviones.

Que diversos participantes inscriptos presentaron sus alegatos por escrito. El Sr. Edgardo CARRANZA efectuó críticas hacia las autoridades nacionales vinculadas al transporte; hacia directivas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS –ORSNA–, referidas al control de los



concesionarios de aeropuertos y hacia la actuación de dichos concesionarios; hacia la conducción de las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR S.A., cuestionando igualmente la vigencia y validez de diversas normas de aplicación en el ámbito aeronáutico, entre ellas, el decreto que declaró la emergencia del sector.

Que el citado particular se pronunció además en modo contrario acerca del ingreso de transportadoras de bajo costo al mercado y en particular de su instalación en AEROPARQUE; lo que calificó como "invasión extranjera", refiriéndose a presuntos permisos otorgados al amparo de la mencionada declaración de emergencia, y de otros varios y distintos aspectos que hacen a la actividad aerocomercial.

Que también la UNIÓN DE AVIADORES DE LÍNEAS AÉREAS (UALA) dispuso presentarse por escrito, realizando una descripción muy crítica del estado de los servicios aeroportuarios y de asistencia al vuelo; realizó comentarios desfavorables acerca de las autoridades aeronáuticas, de las empresas denominadas de bajo costo, "low cost", y de las autorizaciones otorgadas luego de la Audiencia Pública anterior, celebrada en diciembre de 2016.

Que la citada entidad señaló que la tecnología y los recursos humanos destinados al control del espacio aéreo son limitados; que se encuentra saturado y no cuenta con radarización ni con niveles aceptables de seguridad, por lo cual no resulta factible incorporar a nuevos operadores que pretendan utilizar gran cantidad de aeronaves. Respecto de las transportadoras de bajo costo indicó que, a su entender, esa modalidad de operación se logra a costa de ahorros inaceptables que incluyen a la seguridad del vuelo, por lo cual su actividad representa riesgos no sólo para los pasajeros y los trabajadores sino para la población y los bienes en general.

Que asimismo la UNIÓN DE AVIADORES DE LÍNEAS AÉREAS (UALA), al tiempo de manifestarse contraria al ingreso de nuevos explotadores, en particular de los que considera como de capital extranjero –señalando que sólo operarían en destinos rentables llevando sus utilidades al exterior-, destacó que las autoridades deben potenciar a las empresas de bandera, AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR S.A., las cuales son sometidas a rigurosos controles que considera no serán aplicados al resto. En otro orden de ideas, hizo constar que ninguna de las empresas autorizadas a operar a partir de la audiencia llevada a cabo en 2016 ha iniciado sus servicios, calificando a las autorizaciones otorgadas y a las que ahora se pretenden como un intento de menoscabo a la industria aeronáutica local.

Que la UNIÓN DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES (UPSA), el PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA DEL PERSONAL DE AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y el PROGRAMA DE PROPIEDAD PARTICIPADA DEL PERSONAL DE AUSTRAL



LÍNEAS AÉREAS - CIELOS DEL SUR S.A. hicieron presentaciones por escrito de idéntico tenor.

Que en dichas presentaciones señalaron que las empresas peticionarias pretenden incorporar aeronaves al mercado aéreo sin tener en cuenta que las instalaciones y los servicios aeroportuarios no han sido actualizados en décadas, oponiéndose en particular a que se otorguen permisos de operación tanto en AEROPARQUE como en otros aeropuertos de BUENOS AIRES, por entender que se encuentran todos al borde de su capacidad operativa.

Que en ese orden de ideas, manifestaron que no advierten indicios de que se proyecte añadir nuevos aeropuertos al sistema nacional o mejorar las instalaciones de los actuales. Agregaron que tampoco se han anunciado programas destinados a la radarización del territorio nacional o a implementar mejoras en las ayudas al vuelo o a incorporar recursos humanos de calidad, no sólo para tripular las aeronaves sino también para desempeñarse en los servicios de control del espacio aéreo y en el ámbito aeroportuario.

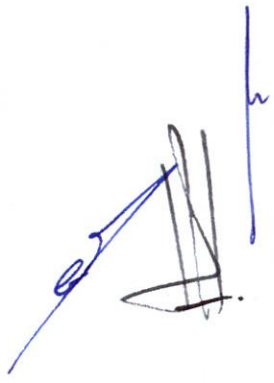
Que por otra parte señalaron que los pedidos de las empresas peticionarias presentan irregularidades de índole económico-financiero y reflejan un desconocimiento de los acuerdos bilaterales vigentes.

Que en particular referencia a la solicitud de BUENOS AIRES INTERNATIONAL AIRLINES S.A., los citados participantes mencionaron que no identificó el aeropuerto en el que pretende operar las rutas proyectadas desde BUENOS AIRES y que si se tratase del Aeroparque Jorge Newbery deberían ser rechazadas, considerando que su capacidad operativa se encuentra saturada. Agregó que también debería rechazarse la ruta BUENOS AIRES – ROMA, atento que la totalidad de las frecuencias acordadas bilateralmente son operadas por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A..

Que asimismo destacaron que la peticionaria no acompañó los estados contables auditados; que el monto de su capital social, de \$ 100.000.-, no guarda relación con la envergadura del proyecto, además de que no presentó elementos patrimoniales ni financieros destacables ni acreditó la materialización de los fondos necesarios para llevarlo a cabo.

Que esta Junta requirió a la interesada la presentación por escrito de su respuesta a las observaciones efectuadas por los participantes en la Audiencia Pública, lo cual fue cumplimentado el 18 de septiembre del corriente año, en la presentación caratulada TRI-ANC:00084276/2017.

Que respondiendo a tales observaciones y en referencia a la objeción al otorgamiento de las rutas en que se prevé un rendimiento inicial negativo, BUENOS AIRES INTERNATIONAL AIRLINES S.A. adujo que los preceptos de la



Ley N° 19.030 deben interpretarse en su conjunto, por lo cual la intención de evitar la competencia ruinosa debe encuadrarse dentro de un análisis que contemple la satisfacción de las necesidades públicas, el nivel de demanda y el origen y destino de las rutas pretendidas, considerando otorgar aquéllas en donde sea imprescindible la prestación de un servicio regular en concurrencia para asegurar la conectividad.

Que en igual sentido la peticionaria señaló que la propia reglamentación del Código Aeronáutico establece que el plazo de 180 días para el inicio de las operaciones puede ser extendido por la autoridad a pedido del transportador, cuando existen razones fundadas. En ese entendimiento, considera que interpretando la normativa en un contexto razonable, no puede ser objetada la proyección de sus operaciones luego de dicho plazo.

Que finalmente BUENOS AIRES INTERNATIONAL AIRLINES S.A. hizo constar que contrariamente a lo aducido en las objeciones que responde, presentó la totalidad de las planillas y formularios exigidos por A.N.A.C. para completar su solicitud.

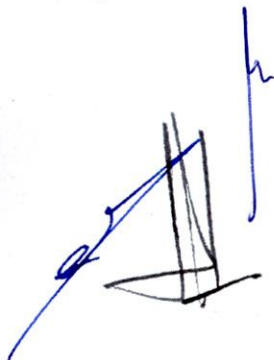
Que como queda dicho, en la Audiencia Pública celebrada se han escuchado voces y se han presentado argumentos en apoyo y en oposición a los pedidos formulados que han sido reseñados precedentemente y se vinculan especialmente a la solicitud de concesión de rutas aéreas.

Que en línea general, las opiniones favorables a los pedidos se han centrado en la necesidad de aumentar la conectividad tanto interna como internacional; el desarrollo del turismo, y el incremento de las actividades que puedan generar nuevas fuentes de trabajo, directa e indirectamente relacionadas con el transporte aéreo.

Que las oposiciones formuladas también pueden agruparse en varios ejes: cuestiones relativas a defectos en las presentaciones de las peticionarias; insuficiencia de la infraestructura aeronáutica, tanto en su faz de instalaciones como de servicios a la aeronavegación; ausencia de marcos laborales relativos al personal que pretenden incorporar las nuevas empresas; resguardo de los derechos de los que son titulares las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS – CIELOS DEL SUR S.A.

Que es función de esta Junta evaluar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios peticionados, considerando en forma concreta lo preceptuado por el Decreto N° 2.186/92.

Que en este sentido resulta necesario sopesar las opiniones vertidas en la Audiencia Pública celebrada y evaluar las peticiones formuladas a la luz de los elementos de juicio que brindan los datos existentes en la Administración y desde los puntos de vista señalados en el párrafo anterior.



Que los pretendidos defectos en las presentaciones de las empresas peticionarias no pueden ser evaluados por esta Junta, por tratarse de cuestiones ajenas a su función específica y ser materia sobre la que se han expedido las dependencias competentes de la A.N.A.C.

Que en cuanto a la alegada insuficiencia de la infraestructura aeroportuaria, las autoridades con competencia en la materia se han referido a las obras necesarias, algunas encaradas y completadas, otras en curso de ejecución y otras formando parte de los planes futuros de expansión y modernización.

Que sin perjuicio de ello cabe destacar que los servicios que eventualmente se concedan o autoricen a las empresas peticionarias, estarán sujetos a la posibilidad de su concreto ejercicio en las condiciones que determinen las respectivas autoridades aeroportuarias.

Que las cuestiones gremiales y laborales planteadas por las respectivas entidades no son materia a evaluar en esta instancia, de manera que nada de lo que surja de este asesoramiento podría afectar el derecho de los trabajadores que establece la legislación respectiva.

Que las restantes objeciones formuladas referentes al resguardo de los derechos de los que son titulares las empresas AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. y AUSTRAL LÍNEAS AÉREAS – CIELOS DEL SUR S.A constituyen la materia específica en que debe intervenir esta Junta, a fin de asesorar acerca de la posibilidad de determinar la real entidad de las objeciones formuladas y la posibilidad de armonizar los cuestionamientos expresados, cotejándolos con datos objetivos y eventuales adecuaciones que favorezcan mutuos beneficios.

Que sobre la base del análisis de la información que se desprende del SIAC (Sistema Integrado de Aviación Civil), esta Junta ha prestado especial atención a las rutas -o tramos de rutas- peticionadas que podrían ser operadas en concurrencia por más de un explotador, analizando la cantidad de vuelos por ruta o tramo de ruta; los coeficientes de ocupación; la cantidad de operadores y de pasajeros transportados, entre otros datos de interés, con el objetivo de lograr un adecuado asesoramiento a la autoridad decisora.

Que la política tendiente a lograr mayor conectividad coincide con los argumentos expresados por la peticionaria en su solicitud, en el sentido de alcanzar una mejor vinculación dentro de nuestro país y hacia el exterior. Esta ha sido la posición evidenciada en la Audiencia Pública por parte de diversas entidades privadas y públicas.

Que por tales motivos se considera de utilidad general y conveniente la aprobación de los servicios proyectados, con las limitaciones y dentro de los



parámetros que se evalúan en el presente dictamen, respecto de cada una de las rutas propuestas. En este sentido, deben tenerse en cuenta como elementos que aconsejen el ingreso de un nuevo operador al mercado, las particularidades del servicio propuesto, la existencia en cada ruta de servicios similares y, en tal caso, los coeficientes de ocupación que se registren; el interés de evitar la superposiciones perjudiciales de servicios en los tramos que se consideran suficientemente atendidos por otros prestadores, sin dejar de considerar que la demanda se genera en gran medida con mayor oferta de servicios.

Que corresponde destacar el interés en fomentar la conectividad de ciudades del interior del país entre sí, evitando el paso obligado por BUENOS AIRES, y de propiciar igualmente la descentralización del mercado aéreo de esa ciudad, que ha sido puesto de manifiesto por las autoridades aeronáuticas y por los representantes de diversos organismos públicos y privados que formularon alegatos positivos en la Audiencia Pública.

Que por otra parte se señala que la incorporación de una nueva empresa concesionaria en las rutas que ya cuentan con servicios regulares, guarda relación con el nivel de demanda existente y que las operaciones deben realizarse con niveles de ocupación económicamente rentables.

Que los coeficientes de ocupación analizados, son en la casi generalidad de los casos, superiores al 55% promedio, porcentaje mínimo exigido por el Artículo 9 inc. b) de la Ley N° 19.030, de Política Nacional de Transporte Aerocomercial, para autorizar un aumento de capacidad en los servicios internacionales de transporte aéreo.

Que esa medida tiene por objeto evitar la demanda insatisfecha, en perjuicio de los usuarios, idea que puede extrapolarse a los servicios internos con el mismo propósito.

Que la totalidad de las rutas internas solicitadas por la empresa peticionaria tienen como punto de origen la ciudad de BUENOS AIRES y, de las mismas, sólo la listada en el orden 9), BUENOS AIRES – MALARGÜE – BUENOS AIRES, no se encuentra operada por otro transportador al presente.

Que los servicios prestados en el resto de las rutas requeridas en dicho ámbito en el primer semestre del año en curso registraron elevados coeficientes de ocupación que promediaron el 75%, por lo cual se entiende conveniente incorporar un transportador a la operación de las mismas, considerando que un aumento de la oferta guarda relación con el nivel de demanda existente y que los nuevos servicios se prestarían con niveles de ocupación económicamente rentables.

Que en cuanto a las rutas internas pretendidas, se aprecia que el otorgamiento de la concesión pedida implicaría una extensa diversificación de



servicios entre puntos cuya vinculación esta Junta considera de conveniencia, necesidad y utilidad general.

Que las mismas permitirán una intercomunicación eficiente entre puntos de nuestro extenso territorio, según lo propiciado por la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aerocomercial.

Que de conformidad con lo expresado, resulta necesario, conveniente y de utilidad general que sean otorgadas en concesión a BUENOS AIRES INTERNATIONAL AIRLINES S.A. la totalidad de las rutas domésticas peticionadas.

Que las rutas solicitadas en el ámbito internacional tienen sus puntos de origen BUENOS AIRES, CÓRDOBA y ROSARIO y cuentan en su mayoría con un solo tramo (más su regreso), excepto algunas de largo recorrido.

Que las rutas internacionales que se inician en CÓRDOBA y en ROSARIO no son explotadas actualmente por otros transportadores, por lo cual se propicia su otorgamiento a la peticionaria, atento que esta Junta considera necesario continuar conectando a nuestro país con el extranjero y avanzar con la desconcentración de BUENOS AIRES.

Que de las rutas pretendidas desde la ciudad de BUENOS AIRES, una gran mayoría no son concurrentes con los servicios de otras empresas, mientras que las que están siendo explotadas registraron en el periodo antes citado, niveles de ocupación muy superiores al mínimo exigido por la ley de política aérea lo que fundamenta aconsejar el ingreso de un nuevo operador.

Que en referencia a ello, cabe aclarar que la ruta BUENOS AIRES – MONTEVIDEO y v.v. se trata de un destino que en virtud del marco bilateral en vigencia con la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, diferencia los mercados desde EZEIZA y desde AEROPARQUE. En este sentido, si bien las operaciones desde EZEIZA demuestran un porcentaje inferior al mínimo considerado en este Dictamen y AEROPARQUE un porcentaje superior, por lo cual se aconseja no obstante otorgar la concesión pedida, por tratarse de un destino de especial importancia, y por existir capacidad actualmente disponible para la bandera argentina.

Que en cuanto a las rutas internacionales peticionadas, la incorporación de un nuevo transportador argentino contribuirá a proyectar la presencia argentina en rutas prioritariamente explotadas por transportadores extranjeros en la mayoría de los casos o en las que un nuevo explotador permitirá diversificar la oferta y con ello captar una mayor proporción del mercado para la bandera argentina.



Que esta Junta considera altamente conveniente, necesario y de utilidad general posibilitar una mayor oferta de capacidad por parte de transportadores argentinos tanto en las rutas regionales como en las de largo recorrido, en las que en general existe capacidad disponible para nuestro país.

Que existen normas para los casos en que corresponda distribuir capacidad disponible en un marco bilateral determinado. Por otra parte, los servicios de transporte aéreo deben ser otorgados condicionados a la eventual obtención de los derechos de tráfico y/o de la capacidad que tornen factible la operatoria proyectada por la empresa, en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 19.030.

Que sin perjuicio de las particularidades propias de cada caso, esta Junta considera conveniente, necesario y de evidente utilidad general la incorporación de un transportador de nuestro país para explotar servicios de transporte aéreo hacia los destinos indicados, lo cual sin dudas implicará la posibilidad de aportar pasajeros de esos puntos hacia nuestro país, incrementando de tal forma las operaciones que permitan aprovechar el flujo de esos pasajeros.

Que de conformidad con las consideraciones vertidas en los párrafos que anteceden, esta Junta entiende conveniente, necesario y de utilidad general que sean otorgadas a BUENOS AIRES INTERNATIONAL AIRLINES S.A. la totalidad de rutas internacionales requeridas.

Que respecto del punto BUENOS AIRES, se hace constar que será facultad de la Autoridad Aeronáutica autorizarlo para ser operado en el AEROPARQUE JORGE NEWBERY, en el AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, de EZEIZA, o bien en cualquier otro aeropuerto del área geográfica, de conformidad con los resultados de los estudios sobre la infraestructura disponible y factibilidad operativa.

Que el Decreto N° 2.186/92 determina entre sus principios rectores el ingreso al mercado de nuevos explotadores y el estímulo de la competencia, debiendo ello ser analizado en el contexto de los demás principios que se enuncian.

Que en tal sentido, la iniciativa proyectada por BUENOS AIRES INTERNATIONAL AIRLINES S.A., tanto en lo referido a los servicios aéreos regulares como a los no regulares, constituye un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto N° 2.186/92.

Que los servicios de transporte aéreo no regular requeridos por BUENOS AIRES INTERNATIONAL AIRLINES S.A., procuran cubrir las necesidades de transporte que no son atendidas por los servicios regulares y se inscriben, por



tanto, en los objetivos de diversificación y competitividad del mercado aéreo plasmados en el Decreto N° 2.186/92, anteriormente referido.

Que la conveniencia de contar con más explotadores de servicios de transporte aéreo no regular se advierte al reconocer que cada año se presentan nuevos pedidos de operación de este tipo de servicios por parte de operadores extranjeros, a los que corresponde acceder por la carencia de explotadores nacionales disponibles.

Que los servicios de transporte aéreo no regular permiten la satisfacción de necesidades que no son cubiertas por los servicios regulares y constituyen, por ello, un elemento de utilidad general para la comunidad.

Que la particularidad que presentan los servicios no regulares de no tener una precisión en la determinación geográfica ni estar sujetos a horarios predeterminados posibilita, a la luz de los principios rectores del Decreto N° 2.186/92, alentar la competencia entre empresas dedicadas al mismo tipo de operaciones, en favor de una demanda que podrá contar de tal forma con mayores alternativas para satisfacer sus necesidades de transporte.

Que las aeronaves propuestas por la empresa para llevar a cabo los servicios regulares y no regulares peticionados son del tipo BOEING 737 o AIRBUS 320 y AIRBUS 330/350 o BOEING 767/777/787/747.

Que debe preverse el posible cambio o aumento de capacidad de los mismos en base a futuros incrementos de la demanda.

Que en tal sentido, esta Junta considera que sería contraproducente la limitación a la capacidad del equipo propuesto, toda vez que su aumento debería atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que conforme con tal criterio, el llamado a Audiencia Pública fue formulado sin limitación de capacidad de equipo de vuelo.

Que en su momento deberá establecerse que la operación de los servicios que eventualmente se concedan o autoricen, lo serán dentro de las condiciones y limitaciones que ofrecen los aeródromos que en cada caso se requieran para tales operaciones.

Que por otra parte cabe destacar que el eventual otorgamiento de servicios aerocomerciales hacia o desde un destino que, en la actualidad, no cuente con la infraestructura necesaria, debe quedar condicionado a la ejecución de las obras necesarias.



Que no obstante, ello no implicará necesariamente la obligación del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la Nación de ejecutarlas, por no ser excluyente su participación, atento a las cuestiones presupuestarias y a las competencias y jurisdicciones del sistema federal de gobierno.

Que teniendo en cuenta las precedentes consideraciones y en virtud de lo dispuesto por la Resolución E 485 de fecha 25 de noviembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE,

LA JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO

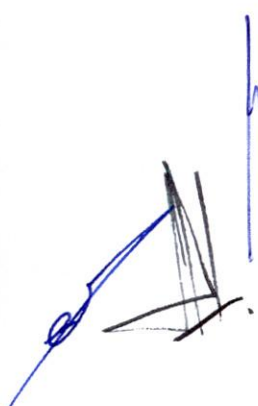
DICTAMINA:

1°.- Dar por satisfechas las exigencias de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios solicitados por BUENOS AIRES INTERNATIONAL AIRLINES S.A. en los términos indicados en los puntos siguientes.

2°.- Proponer se dé curso favorable a la autorización solicitada por BUENOS AIRES INTERNATIONAL AIRLINES S.A. para operar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte.

3°.- Proponer se dé curso favorable a la concesión solicitada por BUENOS AIRES INTERNATIONAL AIRLINES S.A. para operar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte, durante un período de QUINCE (15) años, en las siguientes rutas, con facultad de omitir y/o alterar escalas:

- 1) BUENOS AIRES - BAHÍA BLANCA - BUENOS AIRES,
- 2) BUENOS AIRES - SAN CARLOS DE BARILOCHE - BUENOS AIRES,
- 3) BUENOS AIRES - CORRIENTES - BUENOS AIRES,
- 4) BUENOS AIRES - CÓRDOBA - BUENOS AIRES,
- 5) BUENOS AIRES - SAN MARTÍN DE LOS ANDES (CHAPELCO) - BUENOS AIRES,
- 6) BUENOS AIRES - COMODORO RIVADAVIA - BUENOS AIRES,
- 7) BUENOS AIRES - EL CALAFATE - BUENOS AIRES,
- 8) BUENOS AIRES - PUERTO IGUAZÚ - BUENOS AIRES,
- 9) BUENOS AIRES - MALARGÜE - BUENOS AIRES,
- 10) BUENOS AIRES - SAN LUIS - BUENOS AIRES,
- 11) BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA - BUENOS AIRES,
- 12) BUENOS AIRES - MENDOZA - BUENOS AIRES,
- 13) BUENOS AIRES - NEUQUÉN - BUENOS AIRES,
- 14) BUENOS AIRES - PUERTO MADRYN - BUENOS AIRES,
- 15) BUENOS AIRES - TRELEW - BUENOS AIRES,



- 16) BUENOS AIRES - RESISTENCIA - BUENOS AIRES,
- 17) BUENOS AIRES - RÍO GALLEGOS - BUENOS AIRES,
- 18) BUENOS AIRES - ROSARIO - BUENOS AIRES,
- 19) BUENOS AIRES - SANTA FE - BUENOS AIRES,
- 20) BUENOS AIRES - SALTA - BUENOS AIRES,
- 21) BUENOS AIRES - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN - BUENOS AIRES,
- 22) BUENOS AIRES - USHUAIA - BUENOS AIRES,
- 23) BUENOS AIRES - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - BUENOS AIRES,
- 24) BUENOS AIRES - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 25) BUENOS AIRES - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 26) BUENOS AIRES - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 27) BUENOS AIRES - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 28) BUENOS AIRES - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 29) BUENOS AIRES - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 30) BUENOS AIRES - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES,
- 31) BUENOS AIRES - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 32) BUENOS AIRES - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - BUENOS AIRES,
- 33) BUENOS AIRES - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 34) BUENOS AIRES - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 35) BUENOS AIRES - SANTIAGO DE CHILE - (REPÚBLICA DE CHILE) BUENOS AIRES,
- 36) BUENOS AIRES - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 37) BUENOS AIRES - CAMPINAS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES,
- 38) BUENOS AIRES - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) - BUENOS AIRES,
- 39) BUENOS AIRES - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - BUENOS AIRES,
- 40) BUENOS AIRES - CARACAS (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) - BUENOS AIRES,
- 41) BUENOS AIRES - CARTAGENA DE INDIAS (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - BUENOS AIRES,
- 42) BUENOS AIRES - CUZCO (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BUENOS AIRES,

- 43) BUENOS AIRES - GUAYAQUIL (REPÚBLICA DEL ECUADOR) - BUENOS AIRES,
- 44) BUENOS AIRES - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BUENOS AIRES,
- 45) BUENOS AIRES - QUITO (REPÚBLICA DEL ECUADOR) - BUENOS AIRES,
- 46) BUENOS AIRES - BOSTON (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 47) BUENOS AIRES - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - BUENOS AIRES,
- 48) BUENOS AIRES - FORT LAUDERDALE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 49) BUENOS AIRES - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 50) BUENOS AIRES - LAS VEGAS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 51) BUENOS AIRES - LOS ÁNGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 52) BUENOS AIRES - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 53) BUENOS AIRES - MÉXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) - BUENOS AIRES,
- 54) BUENOS AIRES - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 55) BUENOS AIRES - NUEVA ORLEANS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 56) BUENOS AIRES - CHICAGO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 57) BUENOS AIRES - PORTLAND (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE PORTLAND - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 58) BUENOS AIRES - SAN DIEGO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 59) BUENOS AIRES - SEATTLE (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 60) BUENOS AIRES - SAN FRANCISCO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 61) BUENOS AIRES - MONTREAL (CANADÁ) - BUENOS AIRES,
- 62) BUENOS AIRES - VANCOUVER (CANADÁ) - BUENOS AIRES,
- 63) BUENOS AIRES - TORONTO (CANADÁ) - BUENOS AIRES,
- 64) CÓRDOBA - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) – CÓRDOBA,
- 65) CÓRDOBA - LOS ÁNGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – CÓRDOBA,
- 66) CÓRDOBA - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – CÓRDOBA,
- 67) CÓRDOBA - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – CÓRDOBA,
- 68) ROSARIO - CANCÚN (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) – ROSARIO,
- 69) ROSARIO - LOS ÁNGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – ROSARIO,
- 70) ROSARIO - ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – ROSARIO,
- 71) ROSARIO - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – ROSARIO,



- 72) BUENOS AIRES - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - BUENOS AIRES,
- 73) BUENOS AIRES - CURAZAO (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - BUENOS AIRES,
- 74) BUENOS AIRES - MARTINICA (REPÚBLICA FRANCESA) - BUENOS AIRES,
- 75) BUENOS AIRES - LA HABANA (REPÚBLICA DE CUBA) - BUENOS AIRES,
- 76) BUENOS AIRES - NASSAU (COMUNIDAD DE LAS BAHAMAS) - BUENOS AIRES,
- 77) BUENOS AIRES - GUADALUPE (REPÚBLICA FRANCESA) - BUENOS AIRES,
- 78) BUENOS AIRES - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - BUENOS AIRES,
- 79) BUENOS AIRES - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) - BUENOS AIRES,
- 80) BUENOS AIRES - SANTO DOMINGO (REPÚBLICA DOMINICANA) - BUENOS AIRES,
- 81) BUENOS AIRES - SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 82) BUENOS AIRES - SAINT THOMAS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 83) BUENOS AIRES - SAINT CROIX (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 84) BUENOS AIRES - SINT MAARTEN (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - BUENOS AIRES,
- 85) CÓRDOBA - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – CÓRDOBA,
- 86) CÓRDOBA - CURAZAO (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – CÓRDOBA,
- 87) CÓRDOBA - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) – CÓRDOBA,
- 88) CÓRDOBA - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) – CÓRDOBA,
- 89) CÓRDOBA - SAINT THOMAS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – CÓRDOBA,
- 90) CÓRDOBA - SINT MAARTEN (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – CÓRDOBA,
- 91) ROSARIO - ARUBA (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – ROSARIO,
- 92) ROSARIO - CURAZAO (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – ROSARIO,
- 93) ROSARIO - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) – ROSARIO,
- 94) ROSARIO - PUNTA CANA (REPÚBLICA DOMINICANA) – ROSARIO,
- 95) ROSARIO - SAINT THOMAS (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) – ROSARIO,
- 96) ROSARIO - SINT MAARTEN (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) – ROSARIO,
- 97) BUENOS AIRES - MÁLAGA (MARBELLA - REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES,
- 98) BUENOS AIRES - ÁMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) - BUENOS AIRES,
- 99) BUENOS AIRES - BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES,
- 100) BUENOS AIRES - BRUSELAS (REINO DE BÉLGICA) - BUENOS AIRES,
- 101) BUENOS AIRES - PARIS (REPÚBLICA FRANCESA) - BUENOS AIRES,
- 102) BUENOS AIRES - COPENHAGUE (REINO DE DINAMARCA) - BUENOS AIRES,
- 103) BUENOS AIRES - DUBLÍN (IRLANDA) - BUENOS AIRES,

- 104) BUENOS AIRES - ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) - BUENOS AIRES,
- 105) BUENOS AIRES - FLORENCIA (REPÚBLICA ITALIANA) - BUENOS AIRES,
- 106) BUENOS AIRES - FRANKFURT (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - BUENOS AIRES,
- 107) BUENOS AIRES - GINEBRA (CONFEDERACIÓN SUIZA) - BUENOS AIRES,
- 108) BUENOS AIRES - IBIZA (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES,
- 109) BUENOS AIRES - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - BUENOS AIRES,
- 110) BUENOS AIRES - LISBOA (REPÚBLICA PORTUGUESA) - BUENOS AIRES,
- 111) BUENOS AIRES - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES,
- 112) BUENOS AIRES - LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO) - BUENOS AIRES,
- 113) BUENOS AIRES - LYON (REPÚBLICA FRANCESA) - BUENOS AIRES,
- 114) BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES,
- 115) BUENOS AIRES - MARSELLA (REPÚBLICA FRANCESA) - BUENOS AIRES,
- 116) BUENOS AIRES - MÚNICH (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) - BUENOS AIRES,
- 117) BUENOS AIRES - MILÁN (REPÚBLICA ITALIANA) - BUENOS AIRES,
- 118) BUENOS AIRES - NÁPOLES (REPÚBLICA ITALIANA) - BUENOS AIRES,
- 119) BUENOS AIRES - SANTIAGO DE COMPOSTELA (REINO DE ESPAÑA) - BUENOS AIRES,
- 120) BUENOS AIRES - ISLA DE SAL (REPÚBLICA DE CABO VERDE) - BUENOS AIRES,
- 121) BUENOS AIRES - VENECIA (REPÚBLICA ITALIANA) - BUENOS AIRES,
- 122) BUENOS AIRES - ZÚRICH (CONFEDERACIÓN SUIZA) - BUENOS AIRES: CUATRO,
- 123) CÓRDOBA - PARÍS (REPÚBLICA FRANCESA) – CÓRDOBA,
- 124) CÓRDOBA - ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) – CÓRDOBA,
- 125) CÓRDOBA - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) – CÓRDOBA,
- 126) CÓRDOBA - MADRID (REINO DE ESPAÑA) – CÓRDOBA,
- 127) CÓRDOBA - MILÁN (REPÚBLICA ITALIANA) – CÓRDOBA,
- 128) CÓRDOBA - ISLA DE SAL (REPÚBLICA DE CABO VERDE) – CÓRDOBA,
- 129) ROSARIO - PARÍS (REPÚBLICA FRANCESA) – ROSARIO,
- 130) ROSARIO - ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) – ROSARIO,
- 131) ROSARIO - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) – ROSARIO,
- 132) ROSARIO - MADRID (REINO DE ESPAÑA) – ROSARIO,
- 133) ROSARIO - MILÁN (REPÚBLICA ITALIANA) – ROSARIO,
- 134) ROSARIO - ISLA DE SAL (REPÚBLICA DE CABO VERDE) – ROSARIO,
- 135) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.,
- 136) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ÁMSTERDAM (REINO DE LOS PAÍSES BAJOS) y v.v.,

- 137) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ATENAS (REPÚBLICA HELÉNICA) y v.v.,
- 138) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - BARCELONA (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 139) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - PARÍS (REPÚBLICA FRANCESA) y v.v.,
- 140) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - COPENHAGUE (REINO DE DINAMARCA) y v.v.,
- 141) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - FRANKFURT (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y v.v.,
- 142) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) y v.v.,
- 143) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO) y v.v.,
- 144) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - MÚNICH (REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA) y v.v.,
- 145) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ROMA (REPÚBLICA ITALIANA) y v.v.,
- 146) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ISLA DE SAL (REPÚBLICA DE CABO VERDE) y v.v.,
- 147) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ESTOCOLMO (REINO DE SUECIA) y v.v.,
- 148) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ESTRASBURGO (REPÚBLICA FRANCESA) y v.v.,
- 149) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - SALZBURGO (REPÚBLICA DE AUSTRIA) y v.v.,
- 150) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - VIENA (REPÚBLICA DE AUSTRIA) y v.v.,
- 151) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MADRID (REINO DE ESPAÑA) - ZÚRICH (CONFEDERACIÓN SUIZA) y v.v.,
- 152) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 153) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 154) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 155) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - CARACAS (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 156) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - BELO HORIZONTE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 157) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - FORTALEZA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 158) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,

- 159) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 160) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - GUAYAQUIL (REPÚBLICA DEL ECUADOR) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 161) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 162) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - MACEIÓ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 163) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - NATAL (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 164) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 165) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 166) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - RECIFE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 167) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 168) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - CAMPINAS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 169) CÓRDOBA - BUENOS AIRES - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) - MADRID (REINO DE ESPAÑA) y v.v.,
- 170) BUENOS AIRES - CIUDAD DEL CABO (REPÚBLICA DE SUDÁFRICA) - SINGAPUR (REPÚBLICA DE SINGAPUR) - CIUDAD DEL CABO (REPÚBLICA DE SUDÁFRICA) - BUENOS AIRES,
- 171) BUENOS AIRES - LOS ÁNGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - HAWÁI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - LOS ÁNGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES,
- 172) BUENOS AIRES - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - BEIJING (REPÚBLICA POPULAR DE CHINA) - LONDRES (REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE) - BUENOS AIRES,
- 173) BUENOS AIRES - AUCKLAND (NUEVA ZELANDA) - BUENOS AIRES,
- 174) BUENOS AIRES - AUCKLAND (NUEVA ZELANDA) - TOKYO (JAPÓN) - AUCKLAND (NUEVA ZELANDA) - BUENOS AIRES,
- 175) BUENOS AIRES - POLINESIA (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TAHITÍ FAA'A - REPÚBLICA FRANCESA) - BUENOS AIRES,
- 176) BUENOS AIRES - PRAGA (REPÚBLICA CHECA) - HONG KONG (REPÚBLICA POPULAR DE CHINA) - PRAGA (REPÚBLICA CHECA) - BUENOS AIRES,
- 177) BUENOS AIRES - SÍDNEY (MANCOMUNIDAD DE AUSTRALIA) - BUENOS AIRES,
- 178) BUENOS AIRES - ZURICH (CONFEDERACIÓN SUIZA) - SHANGHÁI (REPÚBLICA POPULAR DE CHINA) - ZURICH (CONFEDERACIÓN SUIZA) - BUENOS AIRES, y

–El punto BUENOS AIRES será facultad de la Autoridad Aeronáutica autorizarlo para ser operado en el AEROPARQUE JORGE NEWBERY, en el AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI, de EZEIZA, o bien en cualquier otro aeropuerto del área geográfica, de conformidad con los resultados de los estudios sobre la infraestructura disponible y factibilidad operativa.

–La concesión que eventualmente se otorgue deberá quedar sometida a las condiciones de operación y limitaciones que correspondan a los aeródromos respectivos y, en su caso, a la obtención de los derechos de tráfico o capacidad necesarios para su efectivo ejercicio.

4º.- Poner el presente Dictamen a disposición, mediante aviso en la página "web" oficial de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL –A.N.A.C.–, para notificación de los interesados durante el término de TRES (3) días, vencido el cual el peticionario deberá acreditar la capacidad técnica requerida por el Artículo 7 inciso b) del Anexo II del Decreto N° 2.186/92, en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de las actuaciones (Artículo 14 de la norma citada).

5º.- Elevar estas actuaciones, con el presente Dictamen, al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución E 485/2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para conocimiento, consideración y prosecución del trámite.

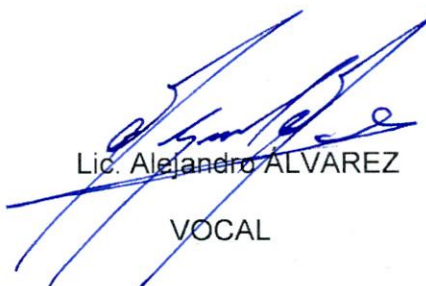
DICTAMEN N° 598



Ing. Juan Pedro IRIGOIN
PRESIDENTE



Ing. Paolo MARINO
VOCAL



Lic. Alejandro ALVAREZ
VOCAL